

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle a la señora Juez que el día 16 de Abril del 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte interesada para subsanar la demanda. No lo hizo dentro de ese término. Sírvase Proveer.

29 de abril del 2021  
OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA

Auto : Nro.  
Proceso : PERMISO PARA SALIR DEL PAIS  
Radicado: Nro. 2021-00072

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA QUINDÍO**

Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no subsanó las falencias avistadas en el auto admisorio del 08 de abril del 2021 en tiempo oportuno para hacerlo, se procede dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, en el sentido de rechazar la demanda por no subsanar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO el presente proceso de propuesto por la señora DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, iniciada por la señora AMPARO PADILLA QUICENO, en contra del señor JUAN GUILLERMO GALLO CORREA, a través de apoderado judicial.

**SEGUNDO:** Se ordena la devolución de los anexos a los interesados sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** En firme esta providencia se ordena el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR  
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 04-05-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA